

GABY PEREZ

Diputada local
Distrito 14

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."



Nº OFICIO: DIP/GP/CGPPVEM/00164/LXVI/2025
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de julio del 2025.

Asunto: El que se indica

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

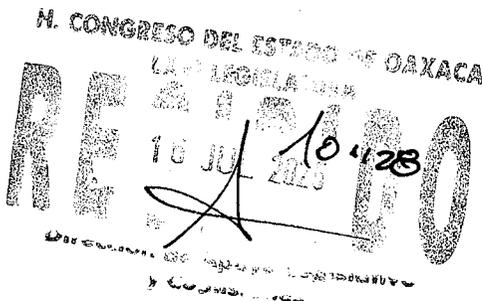
Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII, al artículo 6 y el artículo 62 SEXIES de la Ley Estatal de Salud.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



ACÁ SEGUIMOS

¡CONSTRUYENDO EL FUTURO!

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 6 Y EL ARTÍCULO 62 SEXIES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscriben **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Diputada Eva Diego Cruz y Diputada Melina Hernández Sosa**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo correspondiente, presentan a esta Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII, al artículo 6 y el artículo 62 SEXIES de la Ley Estatal de Salud**, basándonos en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la gestación cada vez ha aumentado la problemática de salud, en el **embarazo, el parto y el puerperio**, traer consigo una serie de **consecuencias físicas y emocionales**, tanto para la madre como para el bebé, estas complicaciones, afectan también, a la pareja, así como a los familiares más cercanos; por lo tanto, es muy importante conocer estos cambios y complicaciones potenciales para poder manejarlos adecuadamente, es por ello que, el Estado, como ente protector de la salud, como así lo establece el **artículo 4º Constitucional**, debe de establecer en el marco normativo, los preceptos jurídicos para garantizar este derecho Constitucional que todas y todos tenemos a la salud.

Las consecuencias en el embarazo, el parto y el puerperio, pueden ser físicas, emocionales, psicológicas y sociales, afectando gravemente la salud, el bienestar y las relaciones interpersonales.

Algunas de estas **consecuencias** para los **progenitores** podrían ser las siguientes:

- **Salud física:** Las complicaciones hemorrágicas, infecciones, hipertensión gestacional y complicaciones del parto (como la distocia de hombros) pueden poner en peligro la vida de la madre.
- **Salud mental:** La depresión perinatal, incluyendo la depresión posparto, es una preocupación común que puede afectar a ambos padres y que puede tener un impacto negativo en la relación de pareja y en el cuidado del bebé.
- **Relaciones interpersonales:** Las dificultades en el embarazo, parto y postparto pueden generar tensión en la relación de pareja, afectar la dinámica familiar y aumentar el riesgo de violencia intrafamiliar.
- **Sociales y económicas:** El embarazo en la adolescencia, por ejemplo, puede aumentar el riesgo de pobreza, exclusión social y desigualdad de género, afectando las oportunidades educativas y laborales de la madre.
- **Impacto emocional:** La muerte de la madre o del bebé, puede generar un profundo duelo en la pareja que afecta su estabilidad emocional y psicológica.

En cuanto a **los familiares** podrían tener las siguientes **consecuencias:**

- **Impacto emocional:** La muerte materna o muerte del bebé, puede generar un profundo duelo en la familia y llega a afectar la estabilidad emocional y psicológica de todos sus miembros.
- **Cambios en la dinámica familiar:** Las dificultades durante el embarazo, parto y postparto pueden llevar a cambios en la dinámica familiar, incluyendo el descuido de la relación de pareja, la concentración en el cuidado del bebé y el desplazamiento de conflictos hacia la crianza.
- **Problemas de salud para el bebé:** Las complicaciones en el embarazo y parto pueden aumentar el riesgo de problemas de salud para el bebé, como bajo peso al nacer, prematuridad o problemas de desarrollo.
- **Riesgo de violencia intrafamiliar:** La dinámica familiar alterada durante el embarazo y postparto puede aumentar el riesgo de violencia intrafamiliar, especialmente en casos de embarazo adolescente o de alto riesgo.
- **Desarrollo infantil:** La depresión perinatal en uno o ambos padres puede afectar el desarrollo del cerebro del bebé y alterar los vínculos familiares.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo, establecer en la **Ley Estatal de Salud**, la obligación del **Sistema Estatal de Salud** de crear programas para evitar las

complicaciones médicas en el embarazo, parto y puerperio, tales como, la presión arterial alta, la diabetes gestacional, las infecciones, la preeclampsia, el trabajo de parto prematuro, el sangrado abundante, los coágulos de sangre y la muerte de la madre o del bebe, así mismo, los trastornos del estado de ánimo, que incluyen la depresión perinatal, la ansiedad, la depresión posparto y la psicosis posparto, que afectan tanto a los progenitores como a sus familiares más cercanos, con lo anterior, el Estado como ente protector de derechos, estará, garantizando el derecho a la vida.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en el primer párrafo del **artículo 1º**, que **todas las personas** dentro de la república mexicana **gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como de las garantías para su protección**, también en nuestra Carta Magna, el **derecho a la vida** se encuentra protegido en su **artículo 4º**, establece que toda persona tiene derecho a la **protección de la salud**

Este derecho se complementa con el reconocimiento de otros derechos fundamentales como la salud, la alimentación nutritiva, y el acceso a la justicia, que son esenciales para garantizar una existencia digna.

El derecho a la vida también se refuerza a través de **tratados internacionales**, como la **Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que establecen la obligación de los Estados de **proteger y respetar el derecho a la vida**.

- **El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".**

Resumiendo lo anterior, tenemos que el derecho a la Vida en la Constitución Mexicana, establece lo siguiente:

- **Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

- **Artículo 4o.-** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Queda claro que la Constitución establece la obligación del Estado de proteger la vida y de garantizar condiciones para que las personas puedan vivir una vida digna.

Es ese orden de ideas, la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**, que es la principal entidad de las **Naciones Unidas** encargada de promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo, establece claramente, que el **Estado**, es quien tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar **el derecho a la vida**.

En resumen, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en concordancia con **instrumentos internacionales de derechos humanos**, consagra el **derecho a la vida como un derecho fundamental**, exigiendo al **Estado su protección y garantía**.

Ahora bien, el derecho a la protección de la salud no solo se refiere a la ausencia de enfermedades, sino a un estado de completo bienestar físico, mental y social, se considera un derecho humano fundamental que implica la obligación del Estado de asegurar el acceso a servicios de salud de calidad, este derecho se materializa a través de la existencia de **sistemas de salud** que ofrezcan **servicios de prevención, promoción, atención y rehabilitación de la salud**.

El derecho a la protección de la salud es esencial para el desarrollo humano y la calidad de vida de las personas, la garantía de este derecho contribuye a la reducción de la desigualdad social y la promoción de la justicia social, a inversión en salud es una inversión en capital humano y en el futuro de la sociedad.

Uno de muchos problemas de salud pública que es muy común en nuestro Estado, se presenta durante el embarazo, parto y puerperio o postparto, que afectan a los

progenitores y a sus familiares, estos pueden ser físicos, emocionales, psicológicos y sociales, afectando delicadamente la salud, el bienestar y las relaciones interpersonales, es por ello, que la implementación de programas para la prevención de enfermedades, así como de apoyo emocional y psicológico, es de suma importancia.

En ocasiones cuando el resultado es la muerte de la madre o del bebé después del nacimiento tiene consecuencias profundas y duraderas para la familia y los familiares. Estas implicaciones pueden ser emocionales, físicas y sociales que son significativas y requieren apoyo especializado.

Las **consecuencias emocionales** pueden ser:

- **Duelo perinatal:** La pérdida de un bebé o de la madre durante el embarazo o después del parto desencadena un duelo complejo y doloroso conocido como duelo perinatal. Este duelo puede manifestarse con tristeza profunda, ansiedad, culpa, rabia, desesperanza, vacío, y miedo.
- **Impacto en la salud mental:** Es común que la pérdida perinatal cause problemas de salud mental como depresión, ansiedad, trastorno de estrés postraumático, y duelo complicado.
- **Duelo socialmente desautorizado:** En algunos casos, el duelo puede sentirse desautorizado socialmente, lo que dificulta aún más el proceso de sanación.

Las **consecuencias físicas** pueden ser:

- **Dolor físico:** La pérdida de un bebé puede causar dolor físico, como dolor en el pecho, problemas para dormir, cambios en el apetito, fatiga, y otros síntomas físicos.
- **Complicaciones posparto:** La muerte materna puede llevar a complicaciones posparto como sangrado excesivo, infecciones, o problemas de coagulación.
- **Problemas de salud a largo plazo:** En algunos casos, las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto pueden tener consecuencias a largo plazo para la salud de la madre.

En cuanto a las **consecuencias sociales**, estas pueden ser:

- **Impacto en la familia:** La muerte de la madre o el bebé puede tener un impacto significativo en la familia, incluyendo el padre, hermanos, y otros miembros de la familia.
- **Reconstrucción del hogar:** La familia puede enfrentar desafíos para reconstruir el hogar y adaptarse a la pérdida, especialmente si hay otros hijos.

- **Duelo familiar:** La familia puede necesitar apoyo para lidiar con el duelo y aprender a vivir con la pérdida.

En estos casos es fundamental brindar apoyo emocional a la familia a través de terapia psicológica, grupos de apoyo, y redes de apoyo social, así como la atención médica, que es importante que la madre y el bebé reciban atención médica adecuada antes, durante y después del parto, y que se aborden las complicaciones que puedan surgir; así mismo, la familia necesita información sobre el proceso de duelo, las opciones de apoyo disponibles, y los recursos con los que el Estado cuenta.

Es por lo anterior, la importancia que el Estado, a través del Sistema Estatal de Salud, brinde el apoyo de tanatología, tanto a madres, padres y familiares cercanos en duelo por la pérdida de un bebé o de la madre después del nacimiento, ya sea durante el embarazo, el parto o después del parto. Este apoyo debe de incluir acompañamiento emocional, ayuda para procesar el duelo, y facilitar la creación de recuerdos, entre otros aspectos.

Por lo tanto, reformar nuestro marco normativo para que, las familias oaxaqueñas tengan el apoyo de las instituciones públicas, en caso de alguna consecuencia en el **embarazo, el parto y el puerperio**, es de suma importancia, por lo anterior, la bancada de **Partido Verde Ecologista de México**, presenta ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que adiciona a **Ley Estatal de Salud**, la obligación del Sistema Estatal de Salud de promover programas para la prevención, detección y atención de las enfermedades o trastornos que dañan la salud emocional y mental de los progenitores y de sus familiares colaterales en primer grado, durante el embarazo, parto y puerperio.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTO A REFORMAR

LEY ESTATAL DE SALUD.

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>II.- Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;</p> <p>III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, madres adolescentes; personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, incluyendo a las comunidades y afromexicanas, considerando su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; así como la integración social y crecimiento físico y mental de la niñez y la adolescencia;</p> <p>V.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;</p>	<p>ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos</p> <p>I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>II.- Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;</p> <p>III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, madres adolescentes; personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, incluyendo a las comunidades y afromexicanas, considerando su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; así como la integración social y crecimiento físico y mental de la niñez y la adolescencia;</p> <p>V.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;</p>

<p>VI.- Impulsar, en el ámbito estatal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;</p> <p>VII.- Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena acorde a las características específicas de cada región, su aplicación y práctica en condiciones adecuadas, así como la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios;</p> <p>VIII.- Diseñar y realizar políticas públicas para prevenir y combatir la desnutrición, obesidad y sobrepeso, así como los trastornos de la conducta alimentaria, a través del fomento y promoción de un estilo de vida saludable que incluya la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el ejercicio físico;</p> <p>IX.- Regular, registrar y supervisar la medicina tradicional indígena, alternativa y complementaria;</p> <p>X.- Fomentar la atención médica pregestacional para prevenir la diabetes en el embarazo;</p> <p>XI.- Procurar un entorno de vida saludable para las personas adultas mayores, con la finalidad de que conserven y mantengan sus funciones intrínsecas y psicológicas; y</p> <p>XII.- Promover programas para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o células progenitoras hematopoyéticas, para coadyuvar en el tratamiento o</p>	<p>VI.- Impulsar, en el ámbito estatal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;</p> <p>VII.- Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena acorde a las características específicas de cada región, su aplicación y práctica en condiciones adecuadas, así como la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios;</p> <p>VIII.- Diseñar y realizar políticas públicas para prevenir y combatir la desnutrición, obesidad y sobrepeso, así como los trastornos de la conducta alimentaria, a través del fomento y promoción de un estilo de vida saludable que incluya la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el ejercicio físico;</p> <p>IX.- Regular, registrar y supervisar la medicina tradicional indígena, alternativa y complementaria;</p> <p>X.- Fomentar la atención médica pregestacional para prevenir la diabetes en el embarazo;</p> <p>XI.- Procurar un entorno de vida saludable para las personas adultas mayores, con la finalidad de que conserven y mantengan sus funciones intrínsecas y psicológicas;</p> <p>XII.- Promover programas para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o células progenitoras hematopoyéticas, para coadyuvar en el tratamiento o</p>
---	---

<p>curación de los pacientes que las requieran.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Articulo sin correlativo</p>	<p>curación de los pacientes que las requieran; y</p> <p>XIII.- Promover programas para la prevención, detección y atención de las enfermedades o trastornos que dañan la salud emocional y mental de los progenitores y de sus familiares colaterales en primer grado, durante el embarazo, parto y puerperio.</p> <p>ARTÍCULO 62 SEXIES.- Las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Salud deberán implementar acciones de prevención, detección y atención de las enfermedades o trastornos que dañan la salud emocional y mental de los progenitores y de sus familiares colaterales en primer grado, durante el embarazo, parto y puerperio.</p>
--	--

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII, al artículo 6 y el artículo 62 SEXIES de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- ...

I a la X ...

XI.- Procurar un entorno de vida saludable para las personas adultas mayores, con la finalidad de que conserven y mantengan sus funciones intrínsecas y psicológicas;

XII.- Promover programas para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o células progenitoras hematopoyéticas, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; y

XIII.- Promover programas para la prevención, detección y atención de las enfermedades o trastornos que dañan la salud emocional y mental de los progenitores y de sus familiares colaterales en primer grado, durante el embarazo, parto y puerperio.

ARTÍCULO 62 SEXIES.- Las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Salud deberán implementar acciones de prevención, detección y atención de las enfermedades o trastornos que dañan la salud emocional y mental de los progenitores y de sus familiares colaterales en primer grado, durante el embarazo, parto y puerperio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.



DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA